

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO LABORAL** No. **110013105032-2017-00564-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera y segunda instancia y las actuaciones de liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2017-00564-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Ahora bien, respecto de la solicitud de medidas cautelares es preciso advertir que la parte interesada no aportó prueba que determine la propiedad del ejecutado respecto del bien que es sujeto de registro, por lo cual se negará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **TITO LOZANO ESTUPIÑÁN** y a favor de **MARTHA ALFARO ALDANA** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$444.850.00)** por concepto de diferencias entre el salario reconocido y el salario mínimo legal mensual vigente
- La suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$141.580.00)** por concepto de reliquidación de las prestaciones sociales a la terminación de los contratos de trabajo.

- Por concepto de indemnización moratoria, conforme suma diaria de \$20.533.33, desde el 15 de septiembre de 2014, fecha de terminación del contrato, hasta el momento del efectivo pago de las diferencias salariales y prestaciones sociales objeto de condena.
- La suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas conforme se expuso en el cuerpo de la presente determinación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al ejecutado la presente providencia. Proceda la parte demandante con el trámite correspondiente conforme los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, o según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez